



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-14718126--APN-DRRHH#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-14718126--APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992, 214 del 27 de febrero de 2006, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 223 del 28 de marzo de 2021, 867 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.541 y sus modificatorias se declaró la Emergencia Pública Sanitaria.

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la citada emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, plazo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por Decreto N° 867/2021.

Que la respuesta a la pandemia requirió un incremento significativo de las capacidades y competencias del personal con funciones directivas de esta Administración Nacional.

Que dada la criticidad de las acciones que competen al organismo durante la actual pandemia por Covid19, las funciones de jefatura de Departamento correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto 1133/09; se han visto particularmente incrementadas por las respuestas inmediatas que demanda el actual contexto sanitario involucrando al personal a su cargo, a las autoridades y a la población en general.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), creada por el Decreto N° 1490/92, es un organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN, según el Decreto N° 223/2021.

Que en virtud al referido decreto la ANMAT posee competencias en materia de control y fiscalización sobre los productos, sustancias, elementos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas y de los productos de uso doméstico; como así también, del contralor de las

actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias. Asimismo, compete a la ANMAT la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos, elementos y materiales fiscalizados y todo lo referido a la presencia de ellos en todo tipo de sustancia o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población;

Que en virtud de estas competencias establecidas en su norma de creación -estrechamente relacionadas con productos y actividades críticos en el marco de la pandemia-, debieron instrumentarse mecanismos y dispositivos que garantizaran la realización de tareas esenciales, tanto presenciales como remotas, de carácter inédito y excepcional, recayendo muchas de estas acciones en los jefes y jefas de departamento del organismo y pertenecientes al Convenio Sectorial homologado por el Decreto 1133/09.

Que atento la necesidad de fijar estrategias tendientes a garantizar la retención y la permanencia en la ANMAT de los jefes y jefas de departamento que permitan asegurar la calidad en el desempeño de sus acciones y dar respuesta a las nuevas demandas, se estima necesario adoptar medidas adicionales que reconozcan la relevancia de la tarea desarrollada durante la actual emergencia sanitaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la disponibilidad de créditos correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- - Otórgase el pago de un reconocimiento excepcional, de carácter no remunerativo y no bonificable, a los jefes y jefas de Departamento correspondiente al convenio sectorial homologado por el Decreto 1133/09 dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 2°.- El monto del reconocimiento cuyo pago se dispone en el Artículo 1° ascenderá a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) para los meses de febrero, marzo y abril del corriente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Fuente de Financiación 12, Inciso 1 Partida principal 1 Partida parcial 7.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de que adopten las medidas correspondientes para la instrumentación de la medida que por la presente se dispone, y archívese.

mm



Digitally signed by  
Gestion  
Documental  
Electronica

Date: 2021.12.17  
12:42:38 -03:00